



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 254-2016-PR-GR PUNO

PUNO, 12 AGO 2016

992

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4202-2016-PR sobre nulidad de procedimiento de selección;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 01-2016-GR PUNO-CS de fecha 20 de julio de 2016, el CPC JAIME APOMAYTA CHOQUE, miembro de Comité de Selección, solicita la anulación del Concurso Público N° 004-2016-CS/GR PUNO, contratación de servicio de alquiler de tractor sobre oruga de 220 HP, según términos de referencia, para: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvío Vilquechico - Cojata - Sina - Yanahuaya, Tramo III Sub Tramo 02 (Challhuani-Purumpata) Km 31+200 al Km 48+800-17.600 Km, Distrito de Sina - San Antonio de Putina - Puno";

Que, conforme al Informe N° 01-2016-GR PUNO-CS, como sustento de la declaración de nulidad, se tiene que con fecha 13 de julio de 2016, se han integrado las Bases del procedimiento de selección. Sin embargo, con Hoja de Trámite N° 5722 de fecha 04 de julio de 2016, la empresa Inversiones Comaq S.R.L. presentó 03 observaciones, las cuales no han sido absueltas;

Que, estando al artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el Comité de Selección debe integrar las Bases como reglas definitivas del procedimiento de selección;

Que, en el presente caso, como se explica en el Informe N° 01-2016-GR PUNO-CS, el Comité de Selección ha integrado las Bases del procedimiento de selección, sin que se hubieran absuelto todas las observaciones; por lo que la integración de Bases efectuada, contraviene el artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, en consecuencia, procede declarar la nulidad del procedimiento de selección, al amparo del artículo 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por la causal de contravención a las normas legales; y

Estando al Informe Legal N° 367-2016-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 254 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 12 AGO 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2016-CS/GR PUNO, contratación de servicio de alquiler de tractor sobre oruga de 220 HP, según términos de referencia, para: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Desvio Vilquechico - Cojata - Sina - Yanahuaya, Tramo III Sub Tramo 02 (Challhuani-Purumpata) Km 31+200 al Km 48+800-17.600 Km, Distrito de Sina - San Antonio de Putina - Puno"; retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL

